

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03930-2025-U

LA POBLA TORNESA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS," cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

PREÁMBULO

El artículo 20, apartados 1 y 4. s), del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos que se refieran, afecten, o beneficien de manera particular a los sujetos pasivos, entre otros, por la recogida, transporte y eliminación de los residuos municipales.

En cuanto a la cuantificación de las tasas, el artículo 24 en sus apartados 2 a 4 del TRLRHL establece lo siguiente:

"2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas."

Por otro lado, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular, (en adelante Ley 7/22) dispone en el artículo 11.3 y 4 que:

"3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.

b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.

c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.

d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social."

El informe emitido por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de mayo de 2024, "CUESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO Y LA GESTIÓN DE LA TASA LOCAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS" refiere:

"El literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la Tasa/PPPNT "permita implantar sistemas de pago por generación". Por su parte, el apartado V del Preámbulo de la ley hace referencia a que estas Tasas/PPPNT "deberían tender hacia el pago por generación".

Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.

Ahora bien, las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos".

Para dar cumplimiento a estos requerimientos normativos, el Ayuntamiento de la Poble Ternesá aprobó el 7 de noviembre de 2024 una modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por gestión de residuos sólidos urbanos, con el objetivo de reflejar en las tarifas el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos. Sin embargo, por el momento no es posible regular una tasa por generación de residuos, para ello es necesario licitar un nuevo contrato de recogida de residuos que se adapte a la nueva normativa. En este sentido, se está trabajando en este nuevo contrato desde Diputación Provincial de Castellón (este Ayuntamiento se adhirió al Reglamento regulador del servicio de Diputación), y se prevé la implantación a partir de 2026 de un servicio de recogida con contenerización con identificación de usuarios y de usuarias.

Lo que sí se procede a implantar con la presente modificación de la Ordenanza es una reducción o incentivo a determinados comportamientos, en consonancia con lo regulado en el artículo 11.4 c) de la Ley 7/2022, en forma de bonificación a las personas que se adhieran a un Programa de Inspección Técnica de Residuos (ITR). En concreto, el importe de esta bonificación se prevé en -70 € en cada uno de los epígrafes, durante el ejercicio 2026. A partir del ejercicio 2027 se pretende bonificar en un importe de -40 € en cada uno de los epígrafes. Esta planificación se justifica en la intención del Ayuntamiento de compensar a los contribuyentes por no haber podido ser bonificados durante el ejercicio 2025.

Con todo ello, el objetivo a futuro es poder disponer de datos más individualizados que permitan definir unas tasas más justas y próximas al pago por generación, y que se sumen a las medidas ya implementadas en la presente ordenanza.

En conclusión, el texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, queda redactada con el siguiente contenido:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4. s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal y la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento

establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como su tratamiento y eliminación.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

3.- No constituyen el hecho imponible y a tal efecto se excluyen del concepto de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

5.- A los efectos de la exacción de la presente tasa, se gravará y liquidará, según lo definido en las tarifas del artículo 5, toda vivienda, alojamiento, local o establecimiento, susceptible de generar residuos, como consecuencia de su ocupación o utilización con independencia del tiempo que duren las mismas dentro del año natural. Se considerará que las viviendas, locales, etc., no pueden generar residuos cuando carezcan de los servicios de energía eléctrica y agua potable.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de los servicios y que por tanto ocupen o utilicen los inmuebles viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas donde se presten dichos servicios, ya sea a título de propietario o de usufructuario, concesionario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, tomando como referencia el sujeto que figure en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a 1 de enero del ejercicio del devengo de la tasa, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas anuales:

EPÍGRAFE 1.- VIVIENDAS	GENERAL	ACOGIDOS AL ITR
Viviendas, apartamentos, villas, chalets	133,04 €	63,04 €

EPÍGRAFE 2.- COMERCIOS	GENERAL	ACOGIDOS AL ITR
Locales comerciales de venta de productos alimenticios y bebidas, tabacos, calzados, textiles, productos farmacéuticos, etc..	149,67 €	79,67 €

EPÍGRAFE 3.- ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN	GENERAL	ACOGIDOS AL ITR
Bares, restaurantes, cafeterías, pubs y similares	199,56 €	129,56 €

EPÍGRAFE 4.- LOCALES O INMUEBLES INDUSTRIALES O MERCANTILES	GENERAL	ACOGIDOS AL ITR
Inmuebles ocupados por industrias, fábricas, talleres, almacenes, así como inmuebles o locales donde se ejerza algún tipo de actividad empresarial, profesional etc.	249,45 €	179,45 €

Artículo 5º bis. Programa de Inspección Técnica de Residuos (ITR). Normas de gestión.

1.- Con el fin de incentivar económicamente el reciclaje por fracciones, se establece una cuota diferenciada de la tasa fijada en el artículo 5 para todas las personas físicas o jurídicas que sean sujetos pasivos de la tasa, que se adhieran al programa ITR.

2.- Para la admisión al programa ITR las personas interesadas deberán solicitar expresamente su adhesión a dicho programa y aceptar sus condiciones para cada uno de los inmuebles que lo soliciten. Se configura como una solicitud de carácter rogado, por lo que las personas sujetos pasivos que quieran adherirse presentarán la instancia y el impreso de compromiso que determine este Ayuntamiento, antes del día 31 de marzo del año correspondiente al devengo de la tasa, para que tenga efecto en ese ejercicio.

En el caso de inmuebles arrendados, la adhesión al programa ITR deberá solicitarse conjuntamente por la persona propietaria del inmueble y la persona arrendataria del mismo, con el acuerdo de ambas, aceptando expresamente el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Programa ITR por las dos partes, a efectos de la posible repercusión de las cuotas satisfechas entre ellas por esta tasa.

Las solicitudes que se presenten con posterioridad al 31 de marzo del ejercicio de devengo, tendrán efecto para el ejercicio siguiente.

Para la admisión al programa ITR las personas interesadas deberán aceptar las siguientes condiciones:

- Compromiso de cumplir con la separación de los residuos en el inmueble a que se refiera la tasa que paga, y aportar estos residuos correctamente en las áreas de aportación y contenedores ubicados en el municipio o en el servicio de recogida.
- Consentir el acceso al inmueble gravado con la tasa, previo aviso del Ayuntamiento y en presencia de la persona propietaria o arrendataria, de las personas autorizadas por el Ayuntamiento de la Población para controlar que se separen efectivamente las fracciones de residuos (papel, vidrio, envases, rechazo y orgánica), sin presentar impropios en cada una de las fracciones.
- Consentir el control de los residuos que se depositen en las áreas de aportación y el ecoparque.

3.- En el caso de no cumplir las condiciones establecidas en la norma segunda de este artículo se perderá el derecho de disfrutar de la tarifa diferenciada ITR y se deberá abonar la tarifa ordinaria de toda la anualidad, a través de la correspondiente liquidación que emita el Ayuntamiento. Para volver a disfrutar de la tarifa ITR durante el siguiente año se deberá volver a presentar la solicitud para el siguiente ejercicio en el plazo establecido en dicha norma segunda.

4.- Las personas físicas o jurídicas adheridas al programa ITR a 31 de diciembre conservarán para el ejercicio siguiente la adscripción a la tarifa correspondiente salvo renuncia expresa siempre que se hayan cumplido las condiciones anteriores.

Artículo 6º.- Devengo.

1.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, y se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos en las calles o lugares donde figuren las viviendas utilizadas por los contribuyentes o los locales o solares sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.

2.- Al ser un servicio que el Ayuntamiento de la Poble Tornersa viene prestando, siendo por tanto un servicio establecido y en funcionamiento, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural. Las cuotas por tanto tendrán carácter anual e irreductible.

3.- Las altas, modificaciones de cuota o de sujeto pasivo y bajas producidas durante el ejercicio tendrán efecto a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

Artículo 7º.- Exacción.

1.- Para la exacción de la tasa se formará anualmente un padrón de contribuyentes en el que constarán el nombre y apellidos de los sujetos pasivos, tarifa de aplicación o importe de la tasa cuyo pago se efectuará por recibo dentro de los plazos de cobranza que se establezcan.

2.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de alta para su inclusión en el Padrón. Las altas se producirán por:

- a) Cambio de dominio del inmueble o de la titularidad de la actividad contribuyente, acreditado con documento público o cualquier otro documento suficiente.
- b) Primera ocupación del inmueble.
- c) Alta en los suministros de agua potable y energía eléctrica.
- d) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Una vez producida el alta en la matrícula se presumirá que su duración es indefinida mientras que los sujetos pasivos no formulen la solicitud de baja que se presentará en las oficinas municipales.

3.- También estarán obligados los contribuyentes incluidos en el Padrón a la presentación de la correspondiente declaración de baja que se producirá mientras dure la situación por:

- a) Cambio de dominio del inmueble o de la titularidad de la actividad contribuyente, acreditado con documento público o cualquier otro documento suficiente.
- b) Cese de actividad acreditada por la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Ruina, derribo o destrucción del inmueble que se trate, debidamente acreditada.
- d) No utilización del inmueble acreditada por la baja en los servicios de suministro de agua potable y energía eléctrica. La acreditación de las mencionadas circunstancias correrá a cargo de los sujetos pasivos, sin perjuicio de la comprobación administrativa que demuestre la utilización del inmueble aun careciendo de los servicios citados.

Las bajas surtirán efecto, previa comprobación, a partir del período impositivo siguiente, por lo que se tendrá que solicitar por el sujeto pasivo antes de la finalización del período impositivo anterior.

4. La omisión en la presentación de solicitudes de alta será subsanada por este Ayuntamiento previa investigación por los servicios de departamento de gestión e inspección tributaria.

Artículo 8º.- Gestión.

De conformidad con el artículo 7 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias de esta tasa se encuentran delegadas en la Diputación Provincial de Castellón.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales.

Artículo 10º.- Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026 conforme al artículo 16.1 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa."

--

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Pobleja Tornesa, a 8 de septiembre de 2025.
El Alcalde, Mario Conejos Selma.